



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6049/2023**

Sujeto obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionada Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

25 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información sobre expedientes de contratación así como de verificaciones de construcción.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Contestó los requerimientos solicitados en tiempo y forma.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de una respuesta incompleta, únicamente en los puntos 6 y 7.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia**, porque en alcance complementó sus respuestas (6 y 7).



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Expedientes, Servidor Público, Fundamento, Legal, Incompleta, Gárgola, Pisos, Verificación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

En la Ciudad de México, a **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6049/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El once de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223003780**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“De acuerdo a los expedientes de contratación de personal que obran en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, del año 2000 al día 11 de septiembre del 2023 necesito saber lo siguiente:

1. Indicar si el C. José Ricardo Martínez Espinosa es trabajador en activo de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
2. Nombre de la denominación del puesto del C. José Ricardo Martínez Espinosa
3. Funciones y atribuciones del C. José Ricardo Martínez Espinosa
4. Superior jerárquico al que reporta sus actividades, así como Dirección General o área de adscripción a la que pertenece el C. José Ricardo Martínez Espinosa
5. Horario laboral y dirección donde se localiza el C. José Ricardo Martínez Espinosa para desempeñar cabalmente sus actividades encomendadas
6. Indicar el fundamento normativo con el que se basa el personal de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos para ingresar a domicilios sin contar con una orden jurisdiccional que contenga datos específicos de algún proceso.
7. Adjuntar el fundamento normativo que establezca la regulación de la construcción de pérgola abierta en azoteas de las viviendas.

Para fines de un correcto entendimiento por pérgola se hace referencia a: “Una pérgola es una estructura, que puede estar fabricada con diversos materiales, y que es utilizada en zonas de jardín o terraza con la finalidad de dar sombra a un espacio determinado, se considera una modificación estética de un espacio”.

Gracias por su pronta respuesta.” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **ACM/UT/8273/2023**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:

[Se reproduce la solicitud de información]

Se adjunta al presente el oficio ACM/DGODU/DDU/SCUS/043/2023 emitido por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo; el oficio ACM/DGJyG/SNyC/208/2023 emitido por la Subdirectora de Normatividad y Consulta; y el oficio ACM/DGAF/DCH/JUDMP/701/2023 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx).

...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

**B)** Oficio número **ACM/DGODU/DDU/SCUS/043/2023**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Construcciones y de Uso de Suelo, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de registro 092074223003780, mediante la cual indica lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, se le informa que, la Norma General de Ordenación número 8 establece que por encima de los niveles establecidos en la zonificación solo se permite la instalación de proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedores; señalando adicionalmente que los pretilos en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida.

**“NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 8. INSTALACIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DEL NÚMERO DE NIVELES**

Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedores, siempre y cuando sean compatibles con el uso del suelo permitido y, en el caso de las Áreas de Conservación Patrimonial e inmuebles catalogados, éstos se sujetarán a las opiniones, dictámenes y permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), además de las normas de ordenación que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Áreas de Conservación Patrimonial.

La instalación de estaciones repetidoras de telefonía celular o inalámbrica, requerirán de dictamen de la SEDUVI

Los pretilos en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida.”

...” (Sic)

**C)** Oficio número **ACM/DGJyG/DJ/SNyC/208/2023**, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Consulta, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

En atención al oficio ACM/UT/7978/2023, de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual remite la solicitud de información pública número 092074223003780, generada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que fue turnada a esta Subdirección de Normatividad y Consulta, y en la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, una vez analizada la solicitud de información realizada por el peticionario, me permito informarle que los Órganos Político Administrativos pertenecen a la Administración Pública de la Ciudad de México, en consecuencia, su actuación se rige en principio por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que en su artículo 1

En este tenor y toda vez que el solicitante de información pública refiere que solicita "...el fundamento normativo con el que se basa el personal de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos..." (énfasis añadido), es menester precisar a lo que se refiere el término "persona", para poder emitir una respuesta acorde a la solicitud realizada, por ello, tenemos que de conformidad con lo dispuesto en el diccionario de la Real Academia Española, se define de la siguiente forma:

En virtud de lo anterior, se debe considerar que existen diferentes tipos de contratación de personas que trabajan en la Alcaldía, por lo que, dependiendo de las funciones o facultades que se les corresponden a cada una de las unidades administrativas que integran este Órgano Político Administrativo, previstas en el marco normativo aplicable, esto es, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Manual Administrativo para el órgano Político en Cuajimalpa de Morelos y las leyes administrativas especiales de las materias que se traten, es que se fundan y motivan los actos administrativos de molestia a los particulares.

Por lo que, atendiendo a la naturaleza jurídica de los actos que se realizan en las diferentes unidades administrativas, existen diferentes tipos de procedimientos administrativos, razón por la cual, dependerá del tema o materia que se desarrolle para aplicar el marco jurídico bajo el cual se puede facultar a un servidor público, realizar actos de molestia a los particulares, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica, así como con lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

...” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“En ninguno de los documentos que anexan en su respuesta se responde los numerales 6 y 7 de mi solicitud de información, mucho agradecería puedan darme la atención correspondiente. Para mayor detalle adjuntaré un escrito que detalle el motivo de mi queja, dado que la plataforma no me permite escribir los caracteres necesarios para expresar por completo el motivo de la queja.” (Sic)

**IV. Turno.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6049/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6049/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El once de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ACM/UT/8612/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y en atención a su notificación, ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, mediante el **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados**, el día 03 de octubre de 2023, mediante el cual se notifica la interposición del **Recurso de Revisión**, radicado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6049/2023**, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas De la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México s/n Edificio Principal, primer piso, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05000, así como el correo electrónico Institucional [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx); y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada bajo el folio número **092074223003780**, en la que solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de información]

Para lo cual, se otorga un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para manifestar alegatos y pruebas al respecto, respetuosamente ante usted, comparezco para exponer lo siguiente:

1. **Que con fecha 11 de septiembre de 2023**, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, registrada bajo el folio número **092074223003780**; en donde solicita la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud de información]

- 2.- **Que con fecha 22 de septiembre del 2023**, se emitió la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.
- 3.- **Que con fecha 03 de octubre del 2023**, se interpuso el presente medio de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

[Se reproduce la solicitud de información]

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio ACM/DGJyG/DJ/SNyC/224/2023 emitido por la Subdirectora de Normatividad y Consulta, y el oficio ACM/DGODU/DDUSCUS/094/2023 emitido por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo; mediante los cuales se formulan los razonamientos lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

**DERECHOS:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 1, 6

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Art. 1,2,3,4.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Art. 1,3,7,11,93,192, 195, 196, 201, 205, 2011, 248.

**PRUEBAS.**

**LEGAL:** De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

**HUMANA:** De todos y cada uno de los hechos de los que concluya este Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.6049/2023**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074223003780**.

**SEGUNDO.** Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

**TERCERO.** Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**CUARTO.** En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

...” (Sic)

**Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:**

- A) Oficio número **ACM/DGODU/SCUS/094/2023**, de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

“ ...

En atención a su oficio número ACM/UT/8490/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, en el cual hace del conocimiento que se admitió el RECURSO DE REVISIÓN con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6049/2023, donde se hace referencia a la inconformidad interpuesta en contra de esta Alcaldía, derivada de la solicitud de información pública con número de folio 092074223003780.

Al respecto le informo a usted que, esta autoridad cumplió en todo momento con los principios consagrados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la solicitud en comento, se atendió en tiempo y forma, cumpliendo en todo momento con el derecho de acceso a la información pública del usuario.

Por lo que en términos del artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se manifiesta lo siguiente:

El usuario, en su solicitud requirió lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud de información]

Por lo que, esta Área Administrativa, dio respuesta al recurrente mediante oficio número ACM/DGODU/DDU/SCUS/043/2023, fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en donde se le informo que:

“la Norma General de Ordenación número 8, establece que por encima de los niveles establecidos en la zonificación solo se permite la instalación de proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedores; señalando adicionalmente que los pretilos en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida.

Ahora bien; en lo que refiere en el Recurso de Revisión, el recurrente manifiesta que:

“Toda vez que, no me dieron respuesta sobre el punto 6 y 7 de mi solicitud pública...”

De lo anterior, y como se puede apreciar en el párrafo cuarto .de este oficio, el ahora recurrente- no solicita su información por puntos, es decir punto 1, punto 2, etcétera, así en lo sucesivo hasta el punto número 6 y punto número 7

[Se reproduce la solicitud de información]

Con respecto a lo anterior, y para mejor apreciación, si el inmueble donde se requiere colocar las pérgolas sobre la azotea, y si se cuenta con uso de suelo, con menos niveles, autorizados, la colocación de las pérgolas contarán como un nivel más, el cual se tendrá que regularizar mediante



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

el trámite correspondiente de Registro de Obra Ejecutada (ROE), como se 1nd1ca en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones para el Distrito federal.

Ahora bien, si el uso de suelo no permite un nivel más de los ya existentes, se aplicará la Norma de Ordenación General número 8, que dice:

**NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL NÚMERO 8. INSTALACIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DEL NÚMERO DE NIVELES.**

Las instalaciones permitidas por encima de los niveles especificados en la zonificación podrán ser proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas bandera, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedores, siempre y cuando sean compatibles con el uso del suelo permitido y, en el caso de las Áreas de Conservación Patrimonial e inmuebles catalogados, éstos se sujetarán a las opiniones, dictámenes y permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), además de las normas de ordenación que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Áreas de Conservación Patrimonial.

Por lo anterior, y con base al artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, atendió la multitudada solicitud de información número de folio 092074223003780.

Se anexan copias simples de: oficio número ACMIUTn97812023, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se informa de la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia y del oficio número ACM/DGODU/DDU/SCUS/043/2023, fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se da respuesta al solicitante.

...” (Sic)

**B)** Oficio número **ACMIDGOOUIDOU/SCUS/043/2023**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En relación a la solicitud de Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de registro 092074223003780, mediante la cual indica lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

[Se reproduce la solicitud de información]

Al respecto, se le informa que, la Norma General de Ordenación del número 8, establece que por encima de los niveles establecidos en la zonificación solo se permite la instalación de proyectos de naturación de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedores señalado adicionalmente a los pretiles en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y, no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida.

La instalación de estaciones repetidoras de telefonía celular o inalámbrica, requerirán , de dictamen de la SEDUVI. ! Los pretiles en las azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no se cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida..”(Sic)

- C)** Oficio número **ACM/UT/7978/2023**, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, el cual señala lo siguiente:

“...

Con fundamento en los artículos 203, 204, 206, 211 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito amablemente se **GENERE LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE AL SOLICITANTE** y el sustento jurídico para proporcionarle o en su defecto el sustento de la negativa, dentro de los tiempos establecidos.

Asimismo hago de su conocimiento, **PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, PREVENCIÓN O NO COMPETENCIA, CONTARÁ CON UN DÍA HÁBIL, CONTANDO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE**, para que emita pronunciamiento al respecto, fundado y motivando su respuesta.

No omito mencionar en que una vez que se analice la solicitud, y se detecte que **EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ACTUALIZA ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS DE CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA O. CONFIDENCIAL** de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **CONTARÁ CON CUATRO OÍAS HÁBILES A LA FECHA DEL INICIO DEL**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

TRÁMITE DE LA SOLICITUD, para solicitar a esta Unidad se realice la convocatoria correspondiente para Sesionar ante el Comité de Transparencia, cumpliendo con lo siguiente:

1. Propuesta de clasificación para realizar la versión pública correspondiente.
2. Prueba de daño en el caso que se requiera reservar la información.
3. Documental que considere pertinente para atender de manera puntual lo requerido; o en su caso fundar y motivar debidamente para declarar la inexistencia de la información.

Por 1 1 que se le solicita atentamente que, en un plazo DE SEIS DÍAS HÁBILES CONTADOS A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, sirva a dar contestación dentro del ámbito de competencia al requerimiento de la solicitud en comento, remitiendo la respuesta ante esta Unidad de Transparencia, las cuales deberán de entregarse de manera digital en formato PDF con firmas autógrafas y sus anexos en formatos de datos abiertos del caso que se generen en atención a dicha solicitud.

...” (Sic)

**VII. Cierre.** El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, **el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:**

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el siguiente recurso se actualiza la causal de quedarse sin materia, **porque en alcance el sujeto obligado envió información para complementar su primera respuesta;** por lo tanto, se a continuación se ilustra el estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** entregó la información de forma incompleta.

**a) Solicitud de información:** Diversa información sobre expedientes de contratación así como de verificaciones de construcción.

De acuerdo a los expedientes de contratación de personal que obran en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, del año 2000 al día 11 de septiembre del 2023 necesito saber lo siguiente:

1. Indicar si el C. José Ricardo Martínez Espinosa es trabajador en activo de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos
2. Nombre de la denominación del puesto del C. José Ricardo Martínez Espinosa
3. Funciones y atribuciones del C. José Ricardo Martínez Espinosa
4. Superior jerárquico al que reporta sus actividades, así como Dirección General o área de adscripción a la que pertenece el C. José Ricardo Martínez Espinosa



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

5. Horario laboral y dirección donde se localiza el C. José Ricardo Martínez Espinosa para desempeñar cabalmente sus actividades encomendadas

6. Indicar el fundamento normativo con el que se basa el personal de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos para ingresar a domicilios sin contar con una orden jurisdiccional que contenga datos específicos de algún proceso.

7. Adjuntar el fundamento normativo que establezca la regulación de la construcción de pérgola abierta en azoteas de las viviendas.

Para fines de un correcto entendimiento por pérgola se hace referencia a: “Una pérgola es una estructura, que puede estar fabricada con diversos materiales, y que es utilizada en zonas de jardín o terraza con la finalidad de dar sombra a un espacio determinado, se considera una modificación estética de un espacio”.

**b) Respuesta del sujeto obligado:** Se pronunció sobre los requerimientos solicitados..

**c) Agravios:** Por la entrega de la respuesta incompleta, únicamente de los requerimientos 6 y 7.

Es así como resulta aplicable la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

**d) Alegatos:** Hizo entrega de una respuesta complementaria.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074223003780**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

**Análisis y razones de la Decisión**

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Del caso concreto, la persona solicitante solicitó 7 puntos, de los cuales se le contestaron a través de los oficios con número ACM/DGODU/DDU/SCSU/043/2023, ACM/DGJyG/DJ/SNyC/208/2023 y ACM/DGAF/DCH/JUDMP/701/2023.

Antes ello, la persona recurrente se inconformó por medio del presente recurso de revisión, aludiendo a que, la respuesta se había entregado de forma incompleta; únicamente sobre los puntos 6 y 7, consiento así la respuesta de los requerimientos 1-5.

Por ello resulta importante identificar qué fue lo que se solicitó en los puntos 6 y 7, y verificar la respuesta o no, para determinar si es fundado o de lo contrario el agravio.

**Requerimiento 6.** *Indicar el fundamento normativo con el que se basa el personal de la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos para ingresar a domicilios sin contar con una orden jurisdiccional que contenga datos específicos de algún proceso.*

En la primera respuesta, se citó el artículo 1° de la ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para poder determinar a que se refiere “personal”. Para posteriormente indicar que al existir diferentes tipos de contratación de personas que trabajan en la Alcaldía, dependerán las funciones o facultades previstas en el marco normativo aplicable. Existen diferentes tipos de procedimientos administrativos, razón por la cuál dependerán de la ley correspondiente.

Luego en alcance reiteró lo señalado en el oficio con número ACM/DGyG/DJ/SNyC/208/2023; sumando que, se señala que un procedimiento de verificación administrativa, el cual se trata de un acto de molestia a las personas, está fundado en los artículos 14, 16, 122 inciso C), Base tercera de la Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, enuncia otros fundamentos.

(Se reproduce)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

ARTÍCULOS 14, 16, 122 INCISO C), BASE TERCERA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 14.- A NINGUNA LEY SE DARÁ EFECTO RETROACTIVO EN PERJUICIO DE PERSONA ALGUNA...", "ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN LOS QUE SE ESTABLEZCA COMO REGLA LA ORALIDAD BASTARÁ CON QUE QUEDE CONSTANCIA DE ELLOS EN CUALQUIER MEDIO QUE DÉ CERTEZA DE SU CONTENIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO...", "ARTÍCULO 122.- LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD

FEDERATIVA QUE GOZA DE AUTONOMÍA EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR Y A SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA..."; 1, 3, 4 APARTADO A NUMERAL 3, 16 APARTADO A Y C, 33, 52 NUMERALES 1, 3 Y 4, 53 APARTADO A NUMERAL 1, 2 Y 12 FRACCIONES II, X, XIII Y XV, APARTADO B NUMERAL 1, INCISO A FRACCIÓN I, III, XXII, Y 60 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1º, 2, FRACCIÓN II, IV XI, XVII, Y XX, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 20, 21, 29 FRACCIONES XIII, XV Y XVI, 30, 31 FRACCIONES I Y III, 32 FRACCIÓN VIII, 41 FRACCIÓN II, 51, 52 FRACCIÓN IV Y VI, 71 FRACCIÓN II, 74 Y 75 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 2, FRACCIONES I Y VI, 3, 4, 5, 8, 30, 50, 75, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN II, 6, 7, 14, APARTADO B FRACCIÓN I, INCISO C, ARTÍCULO 14, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 3 FRACCIONES XXIII, XXV, XXVI, 4 FRACCIÓN IV, 8 FRACCIONES II, III, IV, VII Y IX; 43, 44, 45, 47, 48, 51 FRACCIONES I Y II, 52, 54, 87 FRACCIÓN VI, 89, 90, 95 FRACCIONES II Y VI, 96 FRACCIONES II, III, IV, VII, VIII Y IX; 97, 98, 99, 101, 102, 103 Y 105 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL APLICABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, 1 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; 1º, 2 Y 3 FRACCIONES VI, XV, XVI Y XVII, 27, 32, 47, 50, 51, 55, 57, 59 PÁRRAFO CUARTO, 61, 66, 67, 244, 245, 246 Y 257 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL; 1º FRACCIÓN IX, 2, 3 FRACCIONES I, IV, XI, XVI, XVII, XIX, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 39, 41, 42, 43, 53, 58, 60, 61 Y 62 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Por lo que resulta válida dicha respuesta, y el agravio **INFUNDADO**.

**Requerimiento 7.** *Adjuntar el fundamento normativo que establezca la regulación de la construcción de pérgola abierta en azoteas de las viviendas.*

*Para fines de un correcto entendimiento por pérgola se hace referencia a: "Una pérgola es una estructura, que puede estar fabricada con diversos materiales, y que es utilizada en zonas de jardín o terraza con la finalidad de dar sombra a un espacio determinado, se considera una modificación estética de un espacio.*

En el presente requerimiento se contestó primeramente que, la Norma General de Ordenación número 8, establece que por encima de los niveles establecidos en la zonificación solo se permite la instalación de proyectos de naturaleza de azoteas, celdas de acumulación de energía solar, antenas, tanques, astas banderas, casetas de maquinaria, lavaderos y tendedero; señalando adicionalmente que los pretilos en las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

azoteas no deberán ser mayores a 1.5 metros de altura y no cuantifican como nivel adicional en la zonificación permitida; además reproduce lo de la ordenación número 8.

Posteriormente en alcance, la Alcaldía responde que, si un inmueble requiere colocar pérgolas sobre la azotea, y se cuenta con uso de suelo con menos niveles, a los autorizados, la colocación de las pérgolas contará como un nivel más, el cual se tendrá que regularizar mediante trámite correspondiente de Registro de Obra Ejecutada, como se indica en el artículo 72 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (lo cita).

Asimismo indica que el uso de suelo no permite un nivel más de los ya existentes, por lo que se aplicará la Norma de Ordenación General número 8.

Ante esto, este Instituto considera válida su respuesta, e **INFUNDADO** el agravio.

Además resulta aplicable el criterio **07/21** emitido por este Instituto.

**CRITERIO 07/21**

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ya que la respuesta complementaria fue anexada **vía Plataforma como los solicitó a la persona recurrente y se remitió por la Plataforma Nacional de Transparencia a este Instituto**, colmando todos los extremos de la solicitud.

**Por lo que resulta INFUNDADO el agravio de la persona recurrente en dichos requerimientos.**

**CUARTA.** Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6049/2023

con el artículo **249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.